

EXPEDIENTE: RR.SIP.0964/2015	Beatriz	FECHA RESOLUCIÓN: 23/Septiembre/2015
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

BEATRIZ

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0964/2015

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0964/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Beatriz, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000118815, la particular requirió **en copia certificada:**

“ ...

Quien suscribe tiene conocimiento de que el personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal (entiéndase por estructura: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretarios del Gobierno del Distrito Federal, Directores Generales, de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y demás puesto homólogos), a partir del 1ª de enero de 2015, tienen la prestación de un seguro de gastos médicos mayores con Grupo Financiero MULTIVA. Prestación que es financiada mediante un descuento quincenal en nómina el cual es compensado en sus precepciones, con un concepto denominado “Apoyo para Previsión Social”, equivalente al citado descuento, el cual recibe el nombre de “Seguro Colectivo de Retiro” así mismo se tiene conocimiento de que existe personal de estructura, que habiendo tenido un proceso o juicio de relación laboral por haber sido despedido en algún momento, finalmente tuvieron una resolución favorable (Laudo) por lo cual tuvieron que ser reinstalados dichas reinstalaciones, en algunos casos derivaron en una plaza expresa para dichos Servidores Públicos de tal forma que no se encuentran en las que se tienen dictaminadas para las dependencias, es decir, técnicamente no forman parte de sus estructuras orgánicas.

1.- ¿Quiero saber cuántos Servidores Públicos en situaciones de reinstalación como lo señalado en el párrafo anterior, existen en la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas.



2.-¿ Cuantos de dichos Servidores reinstalados (Laudó) cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contratado con el grupo financiero MULTIVA, que se menciona en el primer párrafo? detallar por la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal?

3.- ¿Cuál sería el motivo por el que no todos los Servidores Públicos reinstalados (Laudó) en puestos de estructura, tienen aplicado en su recibo de nómina quincenal de percepciones, “Apoyo para previsión Social” y el descuento correspondiente denominado “Seguro Colectivo de Retiro”? detallar razones para la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas.

...” (sic)

II. El seis de julio de dos mil quince, el Ente Obligado por conducto del Responsable Operativo de la Oficina de Información Pública, previa notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta, realizada a la particular el veinticuatro de junio del dos mil quince, le informó a través de las siguientes documentales, lo siguiente:

Oficio DGPEC/OIP/3385/15-07

“ ...

Al respecto le hago entrega del Oficio. No. 702/300/1898/2015 de fecha 02 de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Celia Román Espíndola, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos (dos fojas simples), que constituyen la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública

...” (sic).

Oficio 702/300/1898/2015

“ ...

1.- ¿Quiero saber cuántos Servidores Públicos en situaciones de reinstalación como lo señalado en el párrafo anterior, existen en la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas.

Dos

2.-¿ Cuantos de dichos Servidores reinstalados (Laudó) cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contratado con el grupo financiero MULTIVA, que se menciona en el primer párrafo? detallar por la Procuraduría



General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal?

Ninguno

3.- ¿Cuál sería el motivo por el que no todos los Servidores Públicos reinstalados (Lauda) en puestos de estructura, tienen aplicado en su recibo de nómina quincenal de percepciones, “Apoyo para previsión Social” y el descuento correspondiente o denominado “Colectivo de Retiro”? detallar razones para la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas.

De acuerdo a la respuesta a la pregunta anterior, le informo que no tenemos servidores públicos que encuadren en esta situación.

...” (sic).

III. El diecisiete de julio de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

“ ...

La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como tal, tiene como objetivo principal transparentar la información que detentan los entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, todo lo contrario a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que no detalla ni precisa la información; en concreto, no es confiable; lo cual me impide tener derecho a un mejor servicio médico, limitándome el derecho a la salud conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...” (sic)

IV. El cinco de agosto del año en curso, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. Mediante Oficio 702/300/2469/2015 del dieciocho de agosto del año dos mil quince, la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del Ente Obligado, atendió el requerimiento formulado por este Instituto, rindiendo el informe de ley y ofreció pruebas, en el que aunado a que describió la gestión otorgada a la solicitud de información, defendió la legalidad su respuesta impugnada, y expuso lo siguiente:

“ ...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

Único: *La recurrente alude como agravio que en la respuesta “la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no detalla ni precisa la información”, sin embargo, no le asiste la razón ya que se le proporcionó la información tal y como lo requirió.*

...

Caso a la respuesta 1: ...

Se le indico en la respuesta que solamente había dos casos de reinstalación respecto del personal de estructura en esta institución, tal y como la solicitante lo requirió, sin embargo, no se detallaron sus datos por que dichos casos no encuadraron en los supuestos expuestos por la propia requirente, por tal motivo, no fue posible entregar la información como se solicitó, ya que de haberle dado a conocer esos datos se estaría violentando el Derecho de Protección de Datos respecto de los servidores públicos que se encuentran en una situación distinta a la requerida por la particular, entregando información adicional que no fue solicitada, razón por la cual este Ente dio una respuesta adecuada a las exigencias de la particular.

...

Caso a la respuesta 2:

En esta pregunta, se le respondió al particular que no existe un servidor público de estructura reinstalado por laudo, que encuadre en los supuestos que expuso, tal y como se menciona en el caso anterior.

Ahora bien, la recurrente alega que tiene conocimiento de que hay servidores públicos de estructura que han sido reinstalados y que cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, y se aventura a mencionar el nombre



de un Subdirector de Área, sin embargo, dichos argumentos son presunciones sin fundamento por parte de la particular, ya que no aporta elemento de prueba que sustente su dicho, lacerando la protección de datos personales del servidor público que menciona, afectando sus intereses y patrimonio particulares por divulgar información sin consentimiento del titular.

Es importante manifestar, que la recurrente difunde información de la que no tiene certeza de los hechos y solo hace presunciones sin fundamento, violentando con ello los derechos constitucionales de los servidores públicos señalados, aún y cuando asegura que es información obtenida de la página de Transparencia lo cual es falso, ya que la página de transparencia de la PGJDF no señala en algún apartado los casos de reinstalación de los servidores públicos.

De lo anterior se desprende que la peticionaria tiene conocimiento de información de los servidores públicos porque existe la presunción de que labora en el área de recursos humanos de esta Procuraduría, por lo que tiene conocimiento de casos en particular de los servidores, sin embargo esta Dirección advierte que no tiene información oficial y normativa completa de cada uno de ellos, y en uso y abuso de su cargo pretende utilizar información para obtener un beneficio

...

Caso a la respuesta 3:

Es evidente, que si no existe caso alguno que encuadre en el supuesto que señala la particular, no es posible entregar la información que requiere.

...” (sic).

VI. El veintiuno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la



recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dieciocho de septiembre de dos mil quince la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que las partes hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso,



resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trataran en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Quien suscribe tiene conocimiento de que el personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal (entiéndase por estructura: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretarios del Gobierno del Distrito Federal, Directores Generales, de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y demás puesto homólogos), a partir del 1ª de enero de 2015, tienen la prestación de un seguro de gastos médicos mayores con Grupo Financiero MULTIVA. Prestación que es financiada mediante un descuento quincenal en nómina el cual es compensado en sus precepciones, con un concepto denominado “ Apoyo para Previsión Social” , equivalente al citado descuento, el cual recibe el nombre de</p>	<p>Oficio DGPEC/OIP/3385/15-07</p> <p>“... Al respecto le hago entrega del Oficio. No. 702/300/1898/2015 de fecha 02 de julio del año en curso, suscrito por la Lic. Celia Román Espíndola, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Dirección General de Recursos Humanos (dos fojas simples), que constituyen la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública. ...” (sic).</p>	<p>“... La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como tal, tiene como objetivo transparentar la información que detentan los entes</p>

<p>“ Seguro Colectivo de Retiro” así mismo se tiene conocimiento de que existe personal de estructura, que habiendo tenido un proceso o juicio de relación laboral por haber sido despedido en algún momento, finalmente tuvieron una resolución favorable (Lauda) por lo cual tuvieron que ser reinstalados dichas reinstalaciones, en algunos casos derivaron en una plaza expresa para dichos Servidores Públicos de tal forma que no se encuentran en las que se tienen dictaminadas para las dependencias, es decir, técnicamente no forman parte de sus estructuras orgánicas.</p> <p>1.- ¿Quiero saber cuántos Servidores Públicos en situaciones de reinstalación como lo señalado en el párrafo anterior, existen en la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas.</p> <p>2.-¿ Cuantos de dichos Servidores reinstalados (Lauda) cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contratado con el grupo financiero MULTIVA, que se menciona en el primer párrafo? detallar por la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal?</p> <p>3.- ¿Cuál sería el motivo por el que no todos los Servidores Públicos reinstalados (Lauda) en puestos de estructura, tienen aplicado en su recibo de nómina quincenal de percepciones, “Apoyo para previsión Social” y el descuento correspondiente o denominado “Seguro Colectivo de Retiro”? detallar razones para la Procuraduría General de Justicia,</p>	<p>Oficio 702/300/1898/2015</p> <p>“... 1.- ¿Quiero saber cuántos Servidores Públicos en situaciones de reinstalación como lo señalado en el párrafo anterior, existen en la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas. Dos</p> <p>2.-¿ Cuantos de dichos Servidores reinstalados (Lauda) cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contratado con el grupo financiero MULTIVA, que se menciona en el primer párrafo? detallar por la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Ninguno</p> <p>3.- ¿Cuál sería el motivo por el que no todos los Servidores Públicos reinstalados (Lauda) en puestos de estructura, tienen aplicado en su recibo de nómina quincenal de percepciones, “Apoyo para previsión Social” y el descuento correspondiente o denominado “Colectivo de Retiro”? detallar razones para la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y</p>	<p>públicos del Gobierno del Distrito Federal, todo lo contrario a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que no detalla ni precisa la información; en concreto, no es confiable; lo cual me impide tener derecho a un mejor servicio médico, limitándome el derecho a la salud conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...” (sic)</p>
--	--	---



<p><i>Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas. ...”(sic)</i></p>	<p>detallar cada una de ellas. <i>De acuerdo a la respuesta a la pregunta anterior, le informo que no tenemos servidores públicos que encuadren en esta situación. ...”(sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con folio 0113000118815, “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y la respuesta contenida en los oficios DGPEC/OIP/3385/15-07 y 702/300/1898/2015.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de Jurisprudencia, la cual indica:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de



*la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia,** es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

De la lectura al agravio expresado, se desprende que la **inconformidad manifestada por la recurrente consiste en que el Ente Obligado no detalla ni precisa la información y por lo anterior la misma no es confiable.**

Por otra parte, el Ente Obligado al rendir el informe de ley, además de defender la legitimidad de su respuesta, señaló lo siguiente:

“ ...

Único: *La recurrente alude como agravio que en la respuesta “**la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no detalla ni precisa la información**”, sin embargo, no le asiste la razón ya que se le proporcionó la información tal y como lo requirió.*

...

Caso a la respuesta 1: ...

Se le indico en la respuesta que solamente había dos casos de reinstalación respecto del personal de estructura en esta institución, tal y como la solicitante lo



requirió, sin embargo, no se detallaron sus datos por que dichos casos no encuadraron en los supuestos expuestos por la propia requirente, por tal motivo, no fue posible entregar la información como se solicitó, ya que de haberle dado a conocer esos datos se estaría violentando el Derecho de Protección de Datos respecto de los servidores públicos que se encuentran en una situación distinta a la requerida por la particular, entregando información adicional que no fue solicitada, razón por la cual este Ente dio una respuesta adecuada a las exigencias de la particular.

...

Caso a la respuesta 2:

En esta pregunta, se le respondió al particular que no existe un servidor público de estructura reinstalado por laudo, que encuadre en los supuestos que expuso, tal y como se menciona en el caso anterior.

Ahora bien, la recurrente alega que tiene conocimiento de que hay servidores públicos de estructura que han sido reinstalados y que cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores, y se aventura a mencionar el nombre de un Subdirector de Área, sin embargo, dichos argumentos son presunciones sin fundamento por parte de la particular, ya que no aporta elemento de prueba que sustente su dicho, lacerando la protección de datos personales del servidor público que menciona, afectando sus intereses y patrimonio particulares por divulgar información sin consentimiento del titular.

Es importante manifestar, que la recurrente difunde información de la que no tiene certeza de los hechos y solo hace presunciones sin fundamento, violentando con ello los derechos constitucionales de los servidores públicos señalados, aún y cuando asegura que es información obtenida de la página de Transparencia lo cual es falso, ya que la página de transparencia de la PGJDF no señala en algún apartado los casos de reinstalación de los servidores públicos.

De lo anterior se desprende que la peticionaria tiene conocimiento de información de los servidores públicos porque existe la presunción de que labora en el área de recursos humanos de esta Procuraduría, por lo que tiene conocimiento de casos en particular de los servidores, sin embargo esta Dirección advierte que no tiene información oficial y normativa completa de cada



uno de ellos, y en uso y abuso de su cargo pretende utilizar información para obtener un beneficio

...

Caso a la respuesta 3:

Es evidente, que si no existe caso alguno que encuadre en el supuesto que señala la particular, no es posible entregar la información que requiere.

...". (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención al agravio expresado por la recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad, y en consecuencia transgredió o no su derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, la materia del recurso de revisión que ahora se resuelve consiste en determinar si, en efecto, el Ente recurrido **no entregó** a la ahora recurrente **la respuesta a los diversos requerimientos relacionados con el número de Servidores Públicos en situaciones de reinstalación, que laboran dentro del Ente Obligado.**

De este modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información solicitada, es necesario realizar el estudio del agravio hecho valer por la recurrente y a fin de establecer si le asiste la razón a la recurrente, como lo refiere en su requerimiento, es susceptible de ser satisfecho a través del procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicha vía no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



Artículo 1.

...

*El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **tiene por objeto** transparentar el ejercicio de la función pública, **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.***

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión** de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido; ...*

***Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

***Toda la información en poder de los Entes Obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.



*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los **archivos** de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.
- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.



En virtud de lo anterior, se considera necesario determinar si efectivamente la unidad administrativa que dio atención a la solicitud de información, es la facultada para ello, por lo anterior es procedente realizar un análisis de la siguiente normatividad.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.*

Artículo 2. *La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

- I. *Oficina del Procurador;*
 - a) *Jefatura General de la Policía de Investigación;*
 - b) *Visitaduría Ministerial;*
 - c) *Coordinación General de Servicios Periciales;*
 - d) *Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;*
 - e) *Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;*
 - f) *Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;*
 - g) *Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;*
 - h) *Dirección General de Política y Estadística Criminal;*
 - i) *Dirección General de Asuntos Internos;*
 - j) *Dirección General de Comunicación Social;*
 - k) *Instituto de Formación Profesional, y*
 - l) *Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.*
- II. *Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;*



a) *Fiscalías Centrales de Investigación.*

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

a) *Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y*

b) *Unidades de Recepción por Internet (URI).*

IV. Subprocuraduría de Procesos;

a) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;*

b) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;*

c) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;*

d) *Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal;*

e) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles;*

f) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares;*

g) *Fiscalía de Mandamientos Judiciales;*

h) *Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;*

i) *Dirección de Consignaciones, y*

j) *Dirección de Procesos en Salas Penales.*

V. Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;

a) *Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;*

b) *Dirección General de Derechos Humanos, y*

c) *Dirección General de Planeación y Coordinación.*

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

a) *Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*

b) *Dirección General de Servicios a la Comunidad;*

c) *Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y*

d) *Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales.*

VII. Oficialía Mayor;

a) *Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;*

b) Dirección General de Recursos Humanos;

c) *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

d) *Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, y*

e) *Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.*

VIII. Las demás que se prevén en este Reglamento y las que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XVI DE LA OFICIALÍA MAYOR

...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:



I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

II. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los criterios, normas, lineamientos, procedimientos, formulación y consolidación del Servicio Profesional de Carrera para el personal sustantivo de la Institución, así como en la ejecución y evaluación del mismo;

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...

XIV. Coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan;

XVII. Proponer al Oficial Mayor la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;



XVIII. Determinar y designar los representantes de la Procuraduría en las comisiones centrales mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene y promover su operación;

XIX. Registrar y controlar la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Procuraduría, en los términos de la normatividad aplicable;

XX. Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos de la Procuraduría;

XXI. Establecer y coordinar la operación del sistema de información de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y vigilar que se mantenga debidamente actualizado;

...

XXIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;

...

XXV. Las demás que de manera directa le asigne el Oficial Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

1.6.0.1.3 Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales

OBJETIVO:

*Presupuestar y controlar los recursos financieros asignados para cubrir las remuneraciones consideradas en el Capítulo 1000 "Servicios Personales"; **dirigir los estudios, propuestas sobre salarios y puestos, así como validar y mantener actualizada la plantilla de plazas e inventario de personal de la Institución** y administrar los sistemas informáticos de servicios personales.*

FUNCIONES:

- Desarrollar mecanismos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal, que permitan evaluar el Tabulador de Sueldos, el



Catálogo de Puestos y la Plantilla de Plazas y el Inventario de Personal de la Institución, así como emitir las observaciones y recomendaciones derivadas de los análisis y estudios practicados.

- Desarrollar e implantar sistemas y procedimientos, para validar y mantener permanentemente actualizada la Plantilla de Plazas y el Inventario de Personal de las unidades administrativas de la Institución.

- Las demás que de manera directa le asigne el Director General, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Por lo anterior, se desprende que el Ente Obligado, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es la encargada para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ya que ésta última, tiene a su cargo entre otras funciones principalmente **planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos del Ente Obligado, así como aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, designación y movimientos del personal que requieran las diversas áreas del Ente**, circunstancia que genera certeza jurídica a este Instituto para acreditar las plenas facultades con que cuenta dicha unidad administrativa para dar atención a los requerimientos del ahora recurrente.

Por lo anterior, una vez debidamente delimitadas las facultades con que cuenta el área administrativa del Ente Público para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y atendiendo a que la particular requirió del Ente Obligado: “...**1.- ¿Quiero saber cuántos Servidores Públicos en situaciones de reinstalación como lo señalado en el párrafo anterior, existen en la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas. 2.-¿ Cuantos de dichos Servidores reinstalados (Laudó) cuentan con la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores contratado con el grupo financiero MULTIVA, que se menciona en el primer párrafo? detallar por la**



Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? **3.- ¿Cuál sería el motivo por el que no todos los Servidores Públicos reinstalados (Laudo) en puestos de estructura, tienen aplicado en su recibo de nómina quincenal de percepciones, “Apoyo para previsión Social” y el descuento correspondiente o denominado “Colectivo de Retiro”?** *detallar razones para la Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal? Y detallar cada una de ellas...”;* y por su parte el Ente le proporcionó de manera independiente por cada uno de los requerimientos la siguiente información: **Pregunta 1. R.-Dos. Pregunta 2. R.- Ninguno y Pregunta 3. R.- De acuerdo a la respuesta a la pregunta anterior, le informo que no tenemos servidores públicos que encuadren en esta situación.**

Después de realizar una revisión a la respuesta otorgada, se puede advertir que los requerimientos fueron plenamente atendidos, puesto que el Ente Obligado proporcionó el número de empleados que han sido reinstalados mediante un laudo emitido por la autoridad competente, además de referirle respecto de los otros dos cuestionamientos planteados que no existen servidores públicos que laboren dentro del Ente, que se encuentren en los supuestos expresados por la recurrente, por lo anterior es de concluirse que atendió categóricamente la solicitud de información pública formulada, ya que, a criterio de este Instituto, se acredita plenamente que el Ente recurrido, no pretende negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información de la ahora recurrente o que haya transgredido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino todo lo contrario, puesto que tal y como ha sido expresado proporcionó de manera categórica la información de interés de la particular.



Lo anterior se ve robustecido, con lo expresado en el informe de ley rendido por el Ente Obligado, del que se aprecia que aún y cuando la particular proporcionó diversos nombres de supuestos servidores públicos que laboran dentro de la institución que se encuentran en dichos supuestos, lo cierto es que dichas aseveraciones son solamente suposiciones que carecen de sustento probatorio alguno; por otra parte, después de realizar una revisión al portal de Internet con que cuenta el Ente Obligado, dentro de la información de oficio relativa a los servidores públicos que integran su personal, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 14 de la ley de la materia, no fue posible localizar indicio alguno que generara incertidumbre a este Órgano Colegiado, respecto de la veracidad del contenido de la respuesta emitida.

Por lo anterior, la actuación del Ente Obligado crea **certeza jurídica** a este Órgano Colegiado, respecto a que el derecho Constitucional de la particular en ningún momento se vio transgredido, ya que no hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica le proporcionó la información que es de su interés, en la modalidad requerida, siendo esta medio electrónico, por lo anterior, se advierte que atendió en su contexto la solicitud de información hecha por la recurrente, ya que debemos de reiterar a la particular, que las actuaciones de los Entes Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32 ...**

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada, la cual dispone:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En tal virtud, se concluye que el **agravio** expresado por la recurrente, resulta ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra ajustada a derecho.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava, y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**